

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado de Baja  
California Sur

AUTORIDAD RESPONSABLE:

AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Arévalo Ojeda  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/261/2021

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **once de octubre de dos mil veintitrés**.

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente número **RR-III/261/2021** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la autoridad responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **SOBRESEER** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075821000054**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio **030075821000054**, y requirió:

*"... Requiero una copia simple de los nombramientos expedidos a favor de las siguientes personas:*

*José Guadalupe Ojeda Aguilar Omar Castro*

*Quienes de acuerdo a notas periodísticas se desempeñan como Asesor de la Oficina del Ejecutivo y Jefe de la Oficina del Ejecutivo, respectivamente.*

*Solicito esta información a la Secretaría de Finanzas porque de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en el artículo 22, fracción XXXVI, dice que la secretaría tramita los nombramientos del personal del Poder Ejecutivo del Estado.*

*De igual manera, solicito la bitácora de vuelos de todas las aeronaves del Gobierno del Estado, del 11 de septiembre a la fecha, en la que se especifique el motivo del vuelo, destino y pasajeros ..."*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



**BCSnosUNE**  
Gobierno de Baja California Sur

Gobierno de Baja California Sur  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Subsecretaría de Administración

Oficio: SFA/SA/214/2021.  
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información  
Folio: **030075821000054**.

La Paz, Baja California Sur, noviembre 23 de 2021.

**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT.**  
**DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**  
**P R E S E N T E**



En atención al Oficio SFyA-SF-DVEPP-648/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021 del presente año, emitido por la Dirección a su cargo, mediante el cual se turnó a esta Subsecretaría de Administración, la solicitud de información realizada a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con Folio: **030075821000054**, realizada por la C. [REDACTED] la cual se recibió con fecha 26 de octubre de 2021, realizada con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, quien solicita información referente a:

Folio: **030075821000054**.

Nombre [REDACTED]

*"Requiero una copia simple de los nombramientos expedidos a favor de las siguientes personas:*

*José Guadalupe Ojeda Aguilar  
Omar Castro*

*Quienes de acuerdo a notas periodísticas se desempeñan como Asesor de la Oficina del Ejecutivo y Jefe de la Oficina del Ejecutivo, respectivamente.*

*Solicito esta información a la Secretaría de Finanzas por que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en el artículo 22, fracción XXXVI, dice que la secretaría tramita los nombramientos del personal del Poder Ejecutivo del Estado.*

*De igual manera, solicito la bitácora de vuelos de todas las aeronaves del Gobierno del Estado, del 11 de septiembre a la fecha, en la que se especifique el motivo del vuelo, destino y pasajeros."*

Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur  
Teléfono: 612 12 3 94 10, 12 3 94 22, Fax: 612 12 318 29, Correo Electrónico: subsecretaria.administración@bcs.gob.mx

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**BCSnosUNE**  
Gobierno de Baja California SurGobierno de Baja California Sur  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Subsecretaría de Administración

**Respuesta:** Por lo que hace a la solicitud de copias simples de los nombramientos de los funcionarios en mención, anexo a la presente envío las copias de los nombramientos de los funcionarios en mención los cuales se encuentran en resguardo en esta Subsecretaría de Administración. Por otra parte, en complemento a la solicitud de referencia, anexo copias de las bitácoras de vuelo de 3 (tres) aeronaves propiedad del Gobierno del Estado (Cessna 414 xc-tnm, Cessna 210 xc-lap y Turbo Comander xc-bcs), correspondientes al presente ejercicio fiscal, mismas que fueron proporcionadas por la Dirección General de Servicios Aéreos, dependiente de esta misma Subsecretaría, según oficio SFA/DGSA/122/2012 de fecha 22 de noviembre de 2021 (anexo documento).

Sin otro en particular por el momento, aprovecho la oportunidad para suscribirme a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE****JOSÉ SAUL GONZÁLEZ NÚÑEZ**  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓNC. d. p. Mtro. Bertha Montaña Cota - Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de B.C.S.  
C. d. p. Archivo  
JSGN/mgocsIsabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur  
Teléfono: 612 12 3 94 10, 12 3 94 22, Fax: 612 12 318 29, Correo Electrónico: subsecretaria.administración@bcs.gob.mx

Adjunto al oficio, versiones públicas de nombramientos y bitácoras de vuelo.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** En veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR-III/261/2021** y turnándose al comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** En siete de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y VISTA DE LA INFORMACIÓN A LA PARTE RECURRENTE.** El día diez de marzo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por admitida la contestación por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acto, se dio vista a la parte recurrente con la información remitida para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera o manifestara su conformidad, apercibo que de no hacerlo, perdería su derecho de hacerlo y se procedería a analizar el sobreseimiento del recurso de revisión.

**VI. – INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos a la parte recurrente mencionados en el antecedente que precede toda vez que no atendió la vista ordenada, y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,

19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.** - Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup> y la respuesta combatida<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en clasificación de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075821000054, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

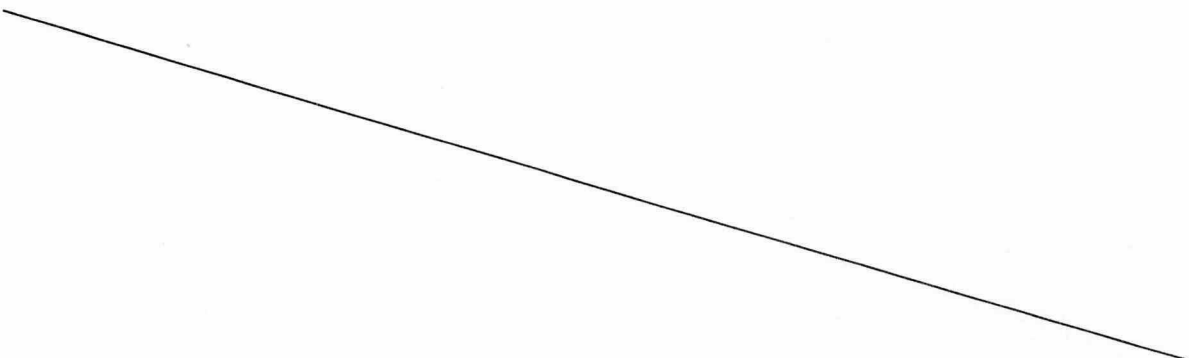
*II. La clasificación de la información solicitada. (...)*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.** – Con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y con apoyo de la jurisprudencia “**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**”<sup>3</sup>, derivado del análisis de autos a fojas 62 a 81 del expediente, tenemos que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley, que dice:

**Artículo 174.** *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;y*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

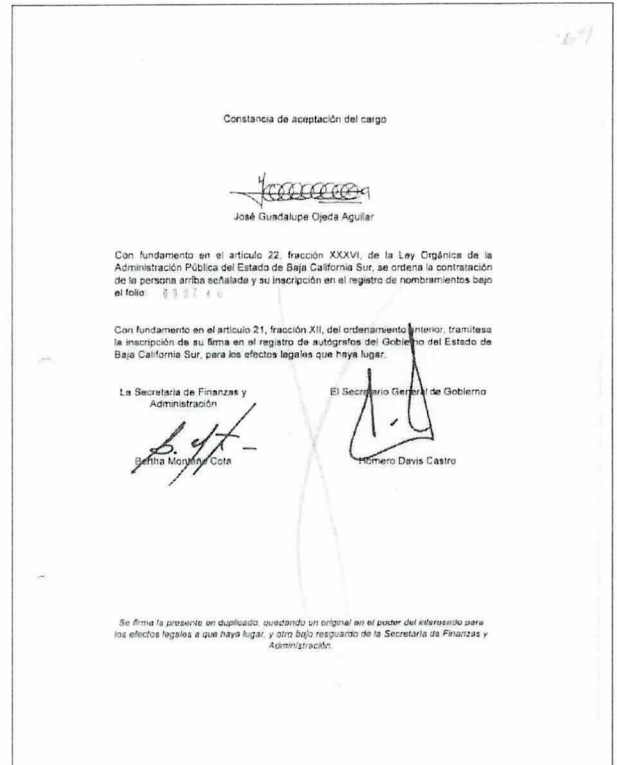
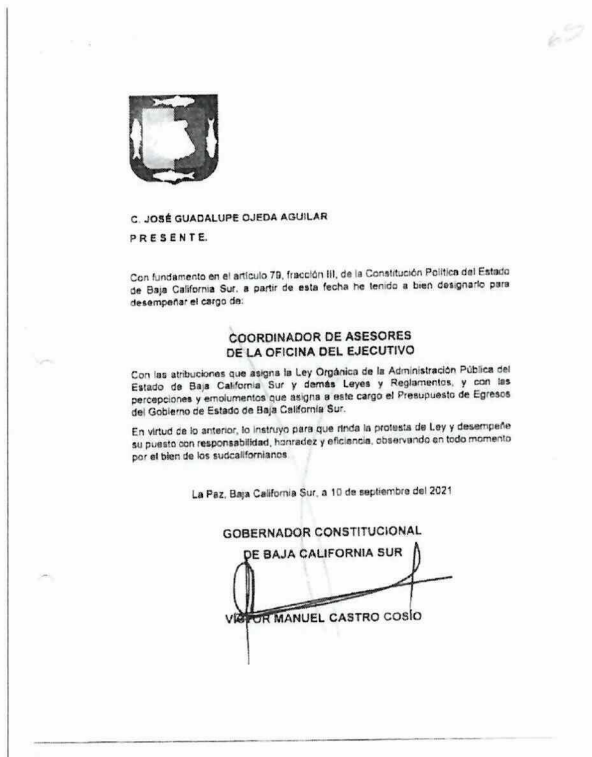
Debido a que la autoridad responsable, como medida conciliatoria, hizo entrega de los nombramientos sin testar las firmas de los servidores públicos que las expiden. Mostrando el siguiente ejemplo:



<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 3 del expediente.

<sup>3</sup>tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación



Colmando la autoridad responsable el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, siendo este el primer motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente.

En cuanto a la inconformidad relacionada con las bitácoras de vuelo entregadas, este órgano resolutor considera que le fue entregada la información tal y como la generó la autoridad responsable y que el dato del motivo del vuelo es algo que no se pidió de manera inicial en la solicitud de información, por lo que se considera que se amplía los alcances de esta respecto a este nuevo contenido, lo que hace que no sea motivo de estudio de fondo del presente asunto, de conformidad con el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Clave de control:** SO/001/2017  
**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** - Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 159, 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**.

Se hace del conocimiento a quien recurre que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>4</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha once de octubre de dos mil veintitres por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-III/261/2021.